SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7166968 Radicado # 2026EE273989 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254146 del 2026-11-03
Petición No. 7832772026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **"BAR"** ubicado en la **TV 14 R Bis No. 69 A – 26 Sur** de la localidad de Usme; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

El sábado **18 de abril de 2026** en horario nocturno[1], profesionales del área técnica de emisión de ruido, adscritos al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), llevaron a cabo una visita técnica al establecimiento ubicado en la **TV 14 R BIS No. 69 A – 26 SUR** de la localidad de Usme. Una vez en esta dirección donde debía localizarse el establecimiento comercial denominado **"BAR AMIGO",** se evidenció que no había nombre comercial visible en fachada, se encontraba cerrado y sin actividad en su interior *(Ver fotografías No. 1 y 2).*

Posteriormente, con el fin de ampliar información sobre el establecimiento, se estableció comunicación telefónica con un residente afectado del sector, quien manifestó que desde el mes de enero del presente año, el establecimiento dejó de operar, motivo por el cual la afectación por ruido cesó.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada al predio de interés:

[1] De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas



Fotografía No. 1. *Vista frontal del predio objeto de seguimiento ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR*



Fotografía No. 2*. Vista lateral del predio objeto de seguimiento ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR*



Fotografía No. 3. *Nomenclatura expuesta en fachada del predio ubicado en la en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR*



Fotografía No. 4. *Nomenclatura esquinera de referencia al predio ubicado en la en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR*

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA*
matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la visita técnica y lo comunicado por un residente del sector, se deben dar por tramitadas las solicitudes relacionadas con el establecimiento ubicado en la **TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR**, considerando que la actividad económica generadora de la presunta afectación ya no existe en el predio objeto de seguimiento.

En tal sentido, esta Entidad dio por tramitados los radicados de la referencia, los cuales se enviaron al archivo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado en la solicitud y según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[2], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[5], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[6] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

No obstante, dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad no es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo que depende de factores externos como: *condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita*. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Por otro lado, es pertinente aclarar que, en relación con los hechos desarrollados, entre los cuales manifiesta molestias ocasionadas como: ***"escándalos"*** estas son generadas por el comportamiento inadecuado de los clientes y/o trabajadores del establecimiento. En ese contexto, esta Secretaría carece de competencia para tramitar su solicitud, pues la misma

---

[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[4] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[5] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[6] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

hace referencia a una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, que requiere control de las autoridades policivas.

En tal sentido, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7832772026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Usme y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025[8], consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

---

[7] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[8] Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Doctora Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: alcalde.usme@gobiernobogta.gov.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B - 32 Sur. Teléfono: (+601) 7693100 Ext. 306.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Usme*, o quien haga sus veces estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: AV. Usme No. 96 A - 97 Sur. Teléfono celular: (+57) 3203027759.* ***(SIN ANEXOS)***

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: